



CONTRATO N°: 123/15/LPN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS, DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SR & FRIENDS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO SANDOVAL MONROY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, tiene la necesidad de contratar el servicio de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el proceso electoral 2015 (del 27 de febrero al 7 de junio de 2015), por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, instauró el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/05/2015 y en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2015, adjudicó mediante acuerdo número IEEM/CAE/021/2015, dicho servicio en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 5,452 de fecha 5 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría Pública número 244 del Distrito Federal, se constituyó la sociedad denominada "SR & FRIENDS, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 359842 de fecha

12 de febrero de 2007, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SAF061206317, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el C. Rodolfo Sandoval Monroy, es su administrador único y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según lo acredita en los términos de la Escritura Pública descrita en el numeral anterior, facultades que refiere a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, que se identifica con Credencial para Votar, con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras, la elaboración, comercialización, implantación de programas, sistemas de información, comunicación y establecimientos de sitios electrónicos accesibles vía redes de comunicación incluyendo internet y wap; el diseño, desarrollo, reproducción permanente o provisional de programas de computación en cualquier forma de lenguaje o código, así como de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada realice una tarea o función específica; así como de programas operativos y programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales; la obtención de licencias y derechos de uso, la sesión de derechos en materia de programas de computación.

4. Que tiene su domicilio ubicado en calle Orinoco número 26, Piso 3, Colonia María del Carmen, Delegación Benito Juárez, en México Distrito Federal, C.P. 03540.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

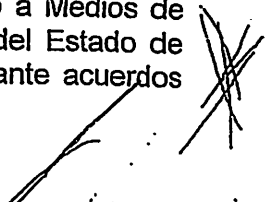
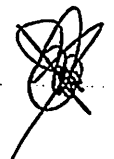
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el proceso electoral 2015 (del 27 de febrero al 7 de junio de 2015), para llevar a cabo la cobertura total en el Estado de México, así como el análisis comparativo entre las pautas aprobadas por el INE y lo transmitido en radio y televisión, tanto de los partidos políticos como de los candidatos independientes; además de un ejemplo de cada versión del testigo observado durante el periodo correspondiente que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza y "EL INSTITUTO" contrata, cuyas características y criterios generales del servicio de monitoreo se detallan en cláusulas posteriores, así como las descritas en las bases concursales del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/05/2015 (anexo uno), en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2015 (anexo dos), Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas (anexo tres) y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electorales del Estado de México (anexo cuatro); así como las pautas aprobadas por el INE mediante acuerdos

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO

7





números INE/ACRT/05/2015 e INE/JGE/12/2015; Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet (anexo cinco) en su propuesta económica (anexo seis) suscritas por el representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que "LAS PARTES" las conocen ampliamente y, en obvio de repeticiones, manifiestan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, agregándose como anexos al contrato formando parte integrante del presente, obligándose a estar y pasar por ellas en todo momento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que mediante el acuerdo número IEEM/CAE/021/2015 emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2015, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet para el proceso electoral 2015, servicio que se obliga a proporcionar bajo los siguientes criterios mínimos:

| REQUERIMIENTOS: | |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Monitorear los medios de comunicación: radio, televisión, impresos e Internet. Para el caso de radio y televisión se deberá monitorear la barra programática de las 6:00 a las 24:00 horas, los siete días de la semana. |
| 2. | Ajustarse a los Lineamientos y Manual de Procedimientos, al Catálogo de Medios, así como a lo que determine la Comisión. |
| 3. | Contar con sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo que se realice a la programación de las estaciones de radio, canales de televisión, las inserciones e información en las páginas electrónicas, además de las inserciones de prensa, notas informativas, con base en lo señalado en el Catálogo de Medios. |
| 4. | Contar con capacidad técnica y económica para la instalación y operación de instalaciones (sedes o plazas) alternas en lugares estratégicos para la cobertura total en el Estado de México. |
| 5. | Las plazas alternas deberán garantizar la privacidad y confidencialidad de la información. Asimismo deberán estar instaladas antes del 28 de febrero de 2015. |
| 6. | Contar con plantas generadoras de electricidad que garanticen la no interrupción de la actividad del monitoreo. |
| 7. | Digitalizar el producto generado por la empresa. |
| 8. | Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo. |
| 9. | Asignar a un encargado que esté en coordinación permanente con la Dirección y al pendiente de toda la actividad del monitoreo, para detectar posibles necesidades que se pudieran atender por parte de la empresa. |
| 10. | Contar con el soporte y colaboración conjunta de un especialista acreditado en materia político-electoral para el desarrollo de sus servicios y producción de los insumos que genere. |
| 11. | Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del Instituto. |
| 12. | Generar una página web exclusiva para la información del monitoreo, donde se puedan consultar, en todo momento y con la debida oportunidad: los testigos (por tipo de medio, partido político o coalición, autoridad electoral y autoridad gubernamental y actor político), los informes quincenales, finales y extraordinarios, así como los reportes a detalle y de la misma forma el comparativo del pautaado correspondiente aprobado por el INE con lo realmente transmitido; con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa y la Comisión. |
| 13. | Proporcionar los informes ejecutivos y reportes a detalle productos del monitoreo, de acuerdo con las características previstas en el Manual de Procedimientos, almacenados en soporte digital, así como el análisis comparativo entre las pautas aprobadas por el INE y lo transmitido en radio y televisión, además un ejemplo de cada versión del testigo observado durante el período correspondiente. |
| 14. | Contar con servidores para el almacenamiento y respaldo de la información producto del monitoreo en todo momento, así como mantener los testigos hasta que lo determine la Comisión. |
| 15. | Definir los costos unitarios tomando como indicadores los tarifarios que aporte la empresa contratada, los cuales en ningún caso podrán ser vinculantes. Los resultados de este apartado serán entregados por separado a la Presidencia, la cual los hará del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. |
| 16. | Aceptar que la información, los datos y los resultados del monitoreo son propiedad del Instituto. |
| 17. | Respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por esta conducta cause. |
| 18. | Los informes deberán ser digitalizados. |
| 19. | La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva, además de los reportes a detalle (base de datos). |

| REQUERIMIENTOS | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20. | Los informes quincenales y finales se ajustarán al calendario previsto en el contrato y, en su caso, deberá entregar los informes extraordinarios que solicite la Dirección de Partidos Políticos, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los dos días posteriores de haber recibido por escrito la solicitud. |
| 21. | Los informes serán cuantitativos y cualitativos. |
| 22. | Los informes deberán presentar tablas y gráficas para apoyar e ilustrar la información; mismos que deberán ser almacenados en soporte digital. |
| 23. | El análisis comparativo del pautado aprobado por el INE del proceso electoral local, con relación a lo transmitido en radio y televisión, deberá mostrar las diferencias entre spots pautados, transmitidos, omitidos, fuera de pauta y adicionales. |
| 24. | Los informes deberán ser armados tomando en cuenta todas las variables previstas en el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México. |
| 25. | La información que se vaya generando, además de la que se pueda consultar desde la página web, deberá contar con resguardo de todo su contenido en general. |
| 26. | Una vez que la empresa haya sido adjudicada, contará con 5 días naturales para la instalación de las sedes alternas. |
| 27. | La elaboración del contrato se realizará de acuerdo con la normatividad y bases para la prestación del servicio. |

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por la prestación del servicio, materia de este instrumento, asciende a la cantidad de \$5'950,000.00 (Cinco millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague de la siguiente manera:

- 1) Un primer pago del 30% a la firma del contrato;
- 2) Un segundo pago del 20% a la presentación del informe final de precampañas;
- 3) Un tercer pago del 20% a la presentación del informe final de intercampañas, y
- 4) Un cuarto y último pago del 30% restante del total de la propuesta, que se efectuará a la aprobación del informe final por parte del Consejo General de "EL INSTITUTO", siempre y cuando haya entregado previamente a la Dirección de Partidos Políticos el informe final y la totalidad de los testigos en soporte digital, conforme a las características previstas en el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet de "EL INSTITUTO".

Las cantidades anteriores serán cubiertas por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con cheques y en el domicilio del primero, en cuanto se realicen los trámites administrativos correspondientes, una vez que se hayan ingresado las facturas en original y copia debidamente requisitadas conforme al punto 4.1 de las Bases concursales y una vez que haya sido aceptada y sellada de conformidad por la Unidad Administrativa Interesada; término que empezará a correr a partir de que "EL INSTITUTO" se dé por recibido y a entera satisfacción de la prestación del servicio por parte de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y del Consejo General de "EL INSTITUTO".

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por la prestación del servicio de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet para el proceso

electoral 2015, la instalación y funcionamiento de las sedes como mínimo, así como los equipos y herramientas que deba instalar y utilizar, quedando pagado con dicho precio el importe de los materiales, bienes utilizados, rentas, viáticos, hospedajes, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social del personal empleado, vigilancia de equipo e instalaciones, administración, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades, y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, inversión u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo, cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de corte, entrega de los informes y reportes. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. INFORMES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a entregar un total de cinco informes quincenales y cuatro finales en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, informes que serán entregados a "EL INSTITUTO" en las fechas que se refieren en el siguiente cuadro:

| Periodo | Tipo de Informe | Periodo que abarca | Fecha de corte | Fecha de entrega | Presentación ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión |
|---------------|-----------------|------------------------------|----------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Precampañas | 1er Quincenal | 27 de febrero al 13 de marzo | 13 de marzo | 16 de marzo | 20 de marzo |
| | Final | 27 de febrero al 23 de marzo | 23 de marzo | 26 de marzo | 31 de marzo |
| Intercampañas | 1er. Quincenal | 24 de marzo al 7 de abril | 7 de abril | 10 de abril | 15 de abril |
| | 2º Quincenal | 8 al 22 de abril | 22 de abril | 25 de abril | 30 de abril |
| | Final | 24 de marzo al 30 de abril | 30 de abril | 4 de mayo | 8 de mayo |
| Campañas | 1er. Quincenal | 1 al 15 de mayo | 15 de mayo | 18 de mayo | 22 de mayo |
| | 2º Quincenal | 16 al 30 de mayo | 30 de mayo | 2 de junio | 8 de junio |
| | Final | 1 de mayo al 7 de junio | 7 de junio | 10 de junio | 15 de junio |
| Informe Final | Final | 27 de febrero al 7 de junio | 7 de junio | 12 de junio | 23 de junio |

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los informes extraordinarios que solicite la Dirección de Partidos Políticos. La empresa estará obligada a entregar los referidos informes 48 horas después de haber recibido la solicitud por escrito.

Los informes correspondientes deberán ser entregados en Oficialía de Partes de "EL INSTITUTO", con oficio dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión Dr. Sergio Anguiano Meléndez, con copia al Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a crear una página Web con las medidas de control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa y la Comisión en la cual deberán observarse los testigos digitales del monitoreo,

los informes ejecutivos quincenales, extraordinarios y finales, así como el análisis comparativo entre los spots pautados con respecto a los transmitidos, por tipo de medio, autor político, partido político, coalición y en su caso, candidato independiente, en forma cronológica.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá verificar y entregar las claves de acceso de la página Web de **“EL INSTITUTO”**, a la Presidencia de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para que esta a su vez, las distribuya a los integrantes de la Comisión y a la Unidad Técnica de Fiscalización, garantizando en todo momento su funcionalidad.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a entregar los informes de acuerdo a las características que se señalan en el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación, Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso 2015, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deberá presentar informes quincenales finales, así como extraordinarios, por tipo de medio de comunicación, partido político, coalición y en su caso candidato independiente, autoridad electoral, autoridad gubernamental y actor político; la empresa deberá tomar en cuenta, para la elaboración y presentación de los informes ejecutivos, la siguiente estructura: índice, presentación, metodología, monitoreo cualitativo, cuantitativo y conclusiones.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a presentar informes ejecutivos que deberán ser analíticos, cuantitativos y cualitativos, claros, concretos y precisos, reflejando la presencia de los actores políticos y autoridades electorales, así como la propaganda gubernamental en los medios de comunicación, presentando tablas de tiempos utilizados por las emisoras de radio y canales de televisión en donde se indiquen: número de impactos, la adjetivación, número de menciones, versión del promocional, tiempo asignado y espacio, presentando gráficas por cada tópico requerido y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información, mismos que deberán contener una explicación concisa de los elementos registrados; asimismo, se deberá realizar el análisis comparativo entre lo pautado y lo transmitido en las estaciones de radio y canales de televisión, con base en el catálogo de medios aprobado por el INE.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a realizar un apartado del seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral, de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidatos independientes, por tipo de medio de comunicación, versión del promocional y número de impactos, presentándolos de manera individual y colectiva. Además, los informes deberán contener reportes a detalle (base de datos) de la información detectada, conforme a los anexos del Manual de Procedimientos, o los que en su momento sean aprobados por la Comisión de Acceso a Medios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a la presentación de resultados y en los informes quincenales, finales y extraordinarios deberán entregarse en forma impresa y en soporte digital, con informes ejecutivos analíticos, cuantitativos y cualitativos, reportes a detalle de la información, de los cuales deberá hacer dos versiones: la primera que contenga la estimación de costos unitarios y totales de los medios impresos e Internet, la cual será entregada al Presidente de la Comisión en sobre cerrado y sellado; la segunda versión sin la estimación de costos, será entregada a la Secretaría Técnica en 30 ejemplares para convocar a los integrantes de la Comisión, acompañando cada ejemplar

con el soporte digital correspondiente. Ambas versiones se entregarán a través de Oficialía de Partes del Instituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" una vez concluido el monitoreo, se obliga a entregar el total de la información obtenida capturada y segmentada por tipo de medio, partido político o coalición y en su caso candidato independiente, autoridad electoral, gubernamental y actor político, así como los testigos debidamente clasificados en disco duro externo.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir del 27 de febrero de 2015 y hasta el 7 de junio de 2015, o en su caso, hasta que el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** apruebe el informe final del monitoreo.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud de la prestación del servicio objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados todos los resultados e informes a que se refieren las cláusulas primera, segunda y sexta de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrae frente a **"EL INSTITUTO"** constituirá a su favor una fianza, en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, garantizándose con la misma, la entrega puntual de los informes referidos en la cláusula sexta, así como la implementación de la página Web, como parte del cumplimiento del objeto de este contrato.

Esta garantía no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, y será entregada a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive del ineficiente, incompleto e inadecuado cumplimiento del objeto del presente contrato que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"**, además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte, a través de la vía judicial que corresponda.

DECIMA. GARANTÍA DE ANTICIPO.

Para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, garantice la debida inversión o en su caso la devolución total del anticipo, deberá entregar previo a la entrega del anticipo, una fianza

por el 100% del monto del mismo, como se solicita en el punto 11.3. de las bases concursales.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total por cada día de mora en la entrega de cualquiera de los informes referidos en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL MATERIAL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a responder respecto del adecuado cumplimiento de la prestación del servicio de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el proceso electoral 2015, el cual constituye el objeto de este contrato, así como todos y cada uno de los puntos referidos en el anexo uno de las bases concursales, incluyéndose los cuestionamientos y precisiones resultantes de la Junta de Aclaraciones, del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/05/2015.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA CUARTA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación adicional de la prestación del servicio materia de este contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones, hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del IVA, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.



DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.

Las partes convienen en que la prestación del servicio objeto del presente contrato y en general, todos los derechos e información que se genere derivado de su objeto, serán exclusivos de "EL INSTITUTO" conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, conceder entrevistas o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de suscribir el presente contrato;
- b) No entregue a satisfacción de "EL INSTITUTO" los informes cualitativos y cuantitativos en las fechas comprometidas;
- c) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula novena del presente acto jurídico; y
- d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en su propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", y
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las bases concursales, propuesta económica, acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, anexos y especificaciones, así como a los criterios generales para la contratación del servicio de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el proceso electoral 2015, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia, así como en las Leyes del Estado de México, por lo que aceptan que los mismos forman parte del presente contrato, como si a la letra se insertaran.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son

de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO – CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
ADMINISTRADOR ÚNICO

C. RODOLFO SANDOVAL MONROY

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ